



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00308-00
Demandante	Vanessa Giraldo Santana en representación del menor M.G.G.
Demandado	Víctor Manuel Giraldo Salazar
Auto No.	445

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de expedición de certificación y de acumulación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

### SOLICITUD

El 16 de julio anterior, el apoderado judicial de la parte actora, presentó memorial en el cual solicita que se le expida certificación del presente proceso y se ordene la acumulación con el proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, con radicado 2019-00310 con base en las siguientes razones:

- 1) El demandado tiene una demanda con trámite sobre el mismo procedimiento de impugnación de la paternidad, el cual se encuentra a la espera para la asignación de la realización de la prueba de ADN.
- 2) Solicita la certificación con el fin de enviarla al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago debido a que allí cursa otro litigio sobre las mismas pretensiones, con identidad de partes (demandante y demandado) y hasta el momento no se ha fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.
- 3) Es una figura creada para cumplir el principio de economía procesal.

### CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud descrita anteriormente, debe indicar el Juzgado que en lo concerniente a la expedición de certificación del proceso con el fin de ser presentada ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago - Valle,

que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordenará que, previa acreditación del pago del arancel judicial establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se expida la certificación del presente proceso solicitada por el apoderado judicial del demandado, en la cual se deberá indicar su estado actual y la fecha en que fue notificado el auto admisorio de la demanda al demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de acumulación del proceso que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, con el que cursa en este Despacho judicial, debe indicar la judicatura que no es posible acceder a la misma, en razón a que no se aportó copia de la demanda con la que fue promovido el proceso que allí cursa y en todo caso, no se encuentra acreditado hasta el momento, que el presente proceso sea el más antiguo de acuerdo a los establecido en el artículo 149 ibídem, para efectos de que se pueda concluir que debe ser este Despacho el que deba asumir el conocimiento del proceso que cursa en el otro Juzgado.

Por otra parte, en caso de que la solicitud del apoderado judicial del demandado esté orientada a que este Juzgado ordene que el presente proceso se acumule con el que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia para que sea allí donde se siga conociendo de ambos y le remita el expediente, tampoco sería procedente la solicitud, debido a que en ese caso, tal y como lo dispone el artículo 150 inciso 4 del C.G.P., debe ser el titular de ese Despacho, quien ordene la acumulación y oficie a este Juzgado para que se le remita el expediente.

Por las anteriores razones, se denegará la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaría, se expida la certificación del presente proceso solicitada por el apoderado judicial del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, referente a la acumulación del presente proceso con el proceso con radicado 2019-00310 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

*República de Colombia*  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 60**

Cartago Valle, Julio 21 de 2020



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
secretario

LEAJ